

Dando fuerza de ley a los Decretos Supremos de 23 de Junio y 25 de Julio de 1959, sobre creación de bonificaciones a los empleados públicos y obreros al servicio del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Dáse fuerza de ley a los Decretos Supremos de 23 de Junio y 25 de Julio de 1959, que crearon bonificaciones sobre los sueldos básicos de los empleados públicos y de los jornales de los obreros al servicio del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.